



## **RESOLUCIÓN N° 0525-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 03 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 150-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 258 466,03 m<sup>2</sup> ubicado a 600 metros Este aproximadamente del A.A.H.H Santo Domingo y al Sur de Pampa Tres Piedras; distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 258 484,28 m<sup>2</sup> (folio 17) ubicado al Sur de Pampa Tres Piedras y Este del A.A.H.H Santo Domingo; acceso desde el km. 298+200 margen derecha de la carretera Panamericana Norte, recorriendo 1,92 km. una Vía Vecinal, distrito y provincia de Huarney y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante el Memorándum N° 1003-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02), Oficios Nros. 1632, 1633-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 04 y 05) todos de fecha 15 de marzo de 2017, Oficio N° 4171-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 08) de fecha 07 de julio de 2017, Oficios Nros. 2653, 2654, 2656 – 2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 19, 20 y 22) todos de fecha 02 de abril de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Huarney, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000409-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 20 de julio de 2017 (folio 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento



Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 1036-2017-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2017 (folios 14 y 15), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del Asentamiento Humano Santo Domingo y pueblos formalizados, distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 1633-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2017, notificado el 30 de marzo de 2017 (folio 05) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 2655-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de abril de 2018, notificado el 04 de abril de 2018 (folio 21), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° SS48-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de abril de 2018 la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, nos remitió anexo el Informe N° 0000035-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 06 de abril de 2018 (folios 23 al 30), aclarado mediante Oficio N° 900142-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de junio de 2018 (folio 42); señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 098-2018-MPH/GM recepcionado por esta Superintendencia con fecha 26 de abril de 2018 (folios 31 al 33), la Municipalidad Provincial de Huarmey señaló que el predio en consulta no cuenta con zonificación, ni se está generando algún trámite administrativo para su actuar, asimismo indica que existen pequeñas vías que son utilizadas como accesos por costumbres y usos;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 451-2018-Z.R.N° VII/OC-CASMA-R (folios 34 y 36), la Oficina Registral de Casma informó que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de julio del 2018 (folio 43) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía variada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0935-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2018;

Que contrastado el polígono del área materia de evaluación con la base gráfica de esta Superintendencia en el Datum WGS 84, se verificó una superposición parcial con el predio colindante correspondiente a la Partida Electrónica N° 11007843 con un área de 18,25 m<sup>2</sup>, por lo que con la finalidad de evitar superposiciones con la referida partida se realizó el redimensionamiento del área materia de evaluación, según consta en el Plano Diagnóstico N° 2989-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2018, quedando el área redimensionada en 258 466,03 m<sup>2</sup> (folio 44);

Que, asimismo evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 2201-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de julio de 2018 (folios 49 al 51) se concluye que el predio





## **RESOLUCIÓN N° 0525-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;



Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 258 466,03 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1352-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2018 (folios 52 al 55);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos 258 466,03 m<sup>2</sup> ubicado a 600 metros Este aproximadamente del A.A.H.H Santo Domingo y al Sur de Pampa Tres Piedras; distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

